



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	05-021-40-89-001-2021-00116
<b>Auto Interlocutorio</b>	483
<b>Proceso</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>Demandante</b>	Ana Milena Giraldo
<b>Demandado</b>	Néstor Franklin Rivera Correa
<b>Asunto</b>	Fija fecha de audiencia

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, el Despacho obrando de conformidad con lo establecido en el art. 443 del Código General del Proceso, cita a las partes para que concurran a audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en el presente proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía.

El acto se cumplirá el día **1 de septiembre de 2022 a las 9:00 horas**, la audiencia se hará de manera virtual utilizando la plataforma de LIFESIZE, por lo cual se cita a todas las partes y se les advierte que deben concurrir de manera virtual a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para tal efecto, se le requiere a las partes y sus apoderados a fin de que en el término de 05 días a la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, le suministren al correo electrónico del juzgado los correos electrónicos de todos los intervinientes. [j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considera útiles para mejor proveer. Consistentes en las siguientes:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Prueba documental**

En su valor legal se apreciarán los siguientes documentos:

1. Acta de conciliación de alimentos, del 13 de septiembre de 2019 en la COMISARÍA DE FAMILIA del Municipio de Jericó Antioquia.
2. Copia del Folio de Registro Civil de Matrimonio.
3. Copia del Folio de Registro Civil de Nacimiento del menor M. J. R. G.
4. Fotocopia de Tarjeta de Identidad de la menor M. J. R. G.
5. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de ANA MILENA GIRALDO.
6. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de NESTOR FRANKLIN RIVERA CORREA.

**Prueba testimonial**

No fueron solicitadas pruebas testimoniales.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

### **Prueba documental**

1. Colillas de depósitos o consignaciones por parte del señor NESTOR FRANKLIN RIVERA CORREA a favor de la menor MARIA JOSÉ RIVERA GIRALDO a los números de cuenta 03136662309-03192217710 -03144260291-28044765707.
2. Documento de acuerdo de pago o financiamiento de deuda entre el señor NESTOR FRANKLIN RIVERA CORREA y EPM.
3. Colilla de consignación ante la Cooperativa Interactuar

### **Prueba testimonial**

1. señor LUIS MAURICIO RIVERA CORREA identificado con cedula de ciudadanía No.71.229.763 expedida en Bello Antioquia, residente en la carrera 68 No. 92D-24 del barrio Francisco Antonio Zea Medellín Antioquia.

Se previene a las partes que en esta audiencia tanto el demandante, como el demandado absolverán interrogatorio de parte.

Además de lo anterior, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según sea el caso, aunado a las demás consecuencias consagradas en el art. 372 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE**



**JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO**  
**JUEZ**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 092 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 11 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



**EDGAR CASTRO CÓRDOBA**  
Secretario